

 <p>Gobernación de <b>RISARALDA</b> Sentimiento de Todos</p>	<p align="center"><b>Departamento de Risaralda</b> <b>Secretaría de Hacienda</b></p> <p align="center"><b>Resolución</b></p>
Código: 340-5500	Versión: 2

**RESOLUCIÓN No. 0017 DE 26 ENE 2021.**

"Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción"

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Decreto 1211 de noviembre 01 de 2019, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificado por la Ordenanza N° 001 del 2019, el Decreto 2141 de 1996 y el Decreto 1686 de 2012, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes:

**Hechos**

Con Acta de aprehensión física número **0539 del 30 de diciembre de 2020**, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS
13	750 c.c.	VINO ARTESANALA SAN MARCO	13.5°
2	1000 c.c.	APERITIVO CREMA DE UVA	12°
2	400 c.c.	APERITIVO CREMA DE WHISKY	13°
2	1000 c.c.	APERITIVO CREMA DE WHISKY	13°

La aprehensión del anterior licor presuntamente fraudulento fue realizada por funcionarios de la Secretaria de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el 30 de diciembre de 2020, mediante acta de aprehensión No. 0539 del 30 de diciembre del 2020, aprehendida al señor **JORGE ARMANDO GALLON ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.269.709, en calidad de ADMINISTRADOR de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **CASA NATURISTA NUTRICION Y VIDA**, de propiedad de la señora **ELOINA ECHEVERRY ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.621.480, ubicado en la calle 26 N° 10B - 27, Municipio de Pereira - Risaralda, siendo puestas a disposición de la Dirección de Fiscalización.

En cumplimiento del artículo literal e), artículo 105 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 23 de la Ordenanza 001 de 2019, literal "C", esta Dirección, el día **7 de enero del 2021**, profirió **pliego de cargos No 47**, en contra del señor **JORGE ARMANDO GALLON ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.269.709, en calidad de ADMINISTRADOR de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **CASA NATURISTA NUTRICION Y VIDA**, de propiedad de la señora **ELOINA ECHEVERRY ARANGO**, como presuntos responsables de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en modalidad de **Licor fraudulento**.

*[Handwritten signature]*

Este despacho el día 7 de enero del 2021, mediante radicado SAIA de salida 252, por medio del correo certificado, procedió a notificar a los presuntos infractores del **pliego de cargos No 47 del 7 de enero de 2021**, a la calle 26 N° 10B - 27, Municipio de Pereira - Risaralda, dirección que fue suministrada en el acta de aprehensión para notificaciones.

### Argumento de la defensa

Conforme a lo anterior, y después de haber transcurrido el término legal para ejercer el derecho a la defensa contra el pliego de cargos proferido por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, se recibe documento por parte de los señores Echeverry Arango y Gallón Echeverry, donde argumentan lo siguiente:

*"Les expresamos la auténtica verdad sobre la tenencia de los vinos artesanales y cremas de whisky en nuestro establecimiento, nuestra fuente de ingresos es por el comercio de productos naturales y servicio de las mismas, era para nosotros normal o desconocíamos lo que esto implicaba para la gobernación de Risaralda, ya que nosotros considerábamos que como era artesanal no tenía ningún problema, es nuestro interés cumplir con lo que la ley expresa y por eso no vendemos ni volveremos a vender esta clase de productos, les rogamos por favor si es posible verificar que hablamos con la verdad, desde la visita que nos hicieron y las advertencias dadas por el comisionado para esto, hicimos caso preciso, reiteramos que desconocíamos que esto era fraudulento por ser artesanales y ser vino de la unión y que allá se vende abiertamente y el que nos mandaba decía no tener problema porque era artesanal ..."*

### Consideraciones del Despacho

Primeramente, este despacho hace claridad que el licor aprehendido se encontraba dentro establecimiento de comercio, y todo licor que se encuentre dentro del establecimiento de comercio se presume para su venta.

Respecto de lo argumentado por los señores Echeverry Arango y Gallón Echeverry, se informa que el decreto 1686 del 2012, tiene como significado de **Bebida alcohólica fraudulenta**, lo siguiente:

**Bebida alcohólica fraudulenta.** Es aquella bebida alcohólica que

1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.
4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.
5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.
6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando esta haya expirado.

	<p align="center"><b>Departamento de Risaralda</b> <b>Secretaría de Hacienda</b></p> <p align="center"><b>Resolución</b></p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2      <b>1001</b>      <b>26 ENE 2021</b></p>

7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.

Es preciso informar que las especies rentísticas aprehendidas contienen licor, para lo cual, a la luz del artículo anteriormente descrito, se observa que estos licores artesanales, se catalogan como bebida alcohólica fraudulenta, por no cumplir con los requisitos dispuestos.

Asimismo, en los argumentos de defensa, aceptan que si vendían licor artesanal (licor fraudulento) por tener un establecimiento naturista y que desconocían las implicaciones legales que esto conlleva, por tal razón, es deber de comunicar que el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidades frente a la Autoridad.

Que las especies rentísticas fueron debidamente señalizadas en el **Acta física de Aprehensión 0539 del 30 de diciembre de 2020** y trasladadas a la bodega de la Secretaría de Hacienda departamental para su respectiva custodia.

Que las especies citadas en los hechos, fueron aprehendidas como Licor fraudulento, es decir según las causales descritas en el literal "(f)" del artículo 104 de la ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 22 de la Ordenanza 001 de 2019.

Que el literal (f) del artículo 104 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por la Ordenanza 001 de 2019 del artículo 22 establece: "*De conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 del 1996 y Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:*

(...)

**f) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración y/o falsificación y/o fraudulencia**

Que el día 31 de diciembre de 2020, el técnico operativo adscrito a la secretaria de Hacienda – Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos aporta como parte de la diligencia el avalúo de las mercancías aprehendidas, el cual es debidamente justificado en las certificaciones expedidas por los comercializadores autorizados en el Departamento de Risaralda.

Asimismo, el día 30 de diciembre de 2020, se realiza el análisis físico-químico de las especies rentísticas aprehendidas.

Que se le informa a los presuntos infractores de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ordenanza 001 de 2019, así:

**ARTÍCULO 26.** *Modifíquese el artículo 107 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:*

 <p>Gobernación de <b>RISARALDA</b> Sentimiento de Todos</p>	<p><b>Departamento de Risaralda</b> <b>Secretaría de Hacienda</b></p> <p><b>Resolución</b></p>
<p>Código 340-5500</p>	<p>Versión: 2    <b>No 017</b>    <b>26 ENE 2021</b></p>

**ARTÍCULO 107: CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO**

(...)

**2)- CIERRE COMO SANCION.** Consiste en la prohibición de abrir el establecimiento, lo cual se hará efectivo una vez se encuentre en firme la resolución que impone la respectiva sanción; se ejecutara mediante la fijación de sellos en las puertas de acceso al respectivo establecimiento, exceptuando una puerta de aquellos establecimientos en los cuales la casa de habitación este incorporada en el mismo.

(...)

b) en los casos de aprehensión y decomisos de especies rentísticas adulteradas, fraudulentas o falsificadas establecidas en literales f) y/o j) del artículo 104 N° 015 de 2015, modificado por el artículo 22° de la presente ordenanza, el cierre como sanción definitiva se establecerá de acuerdo al número de botellas aprehendidas así:

- Quando la cantidad de botellas aprehendidas convertidas a 750 C.C. se encuentre en el rango de más de dieciocho (18) botellas hasta veinticuatro (24) botellas, el cierre del establecimiento será por diez (10) días.

(...)

**PARAGRAFO 1:** El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

(...)

**PARAGRAFO 3: CIERRE DE SECCION.** Se podrá ordenar el cierre inicial y/o cierre como sanción final de la sección correspondientes a licores y/o cigarrillos solo para los casos de contrabando, siempre y cuando esta se encuentre debidamente delimitada y se compruebe que no existe exclusividad en la venta de especies rentísticas.

Para los casos de licor adulterado, fraudulento o falsificación no aplica el cierre de sección, para lo cual deberá realizarse el cierre de todo el establecimiento.

(...)

**PARAGRAFO 6:** Para efectos del avalúo de que trata el presente literal, se atenderán criterios de valor comercial así:

Quando se trate de bebidas alcohólicas aprehendidas, cualquiera sea su clase, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por

	<b>Departamento de Risaralda</b> <b>Secretaría de Hacienda</b>		
	<b>Resolución</b>		
Código: 340-5500	Versión: 2	<u>1017</u>	26 FEB 2021

el DANE según el certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la marca, contenido y grado alcoholímetro.

Para cigarrillos, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por los distribuidores debidamente registrados en el sistema de infoconsumo, de acuerdo a la marca y su contenido, cuya unidad de medida será una (1) cajetilla por veinte (20) unidades.

De no encontrarse en las listas de precios oficiales se tomará el valor comercial de aquel que, según sus características de marca y contenido, que más se asimile.

(...)

**ARTÍCULO 27:** Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 108: MULTAS:**

(...)

1) Para la causal de aprehensión establecida en el literal f) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza 001 de 2019, la multa será de quince (15) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual que pagaría una especie de las mismas características.

(...)

Expuesto lo anterior, el despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento, en la modalidad de licor fraudulento, al señor **JORGE ARMANDO GALLON ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.269.709, en calidad de ADMINISTRADOR de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **CASA NATURISTA NUTRICION Y VIDA**, de propiedad de la señora **ELOINA ECHEVERRY ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.621.480, por las razones expuestas en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena el decomiso por determinarse la fraudulencia de las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS
13	750 c.c.	VINO ARTESANALA SAN MARCO	13.5°
2	1000 c.c.	APERITIVO CREMA DE UVA	12°



Gobernación de  
**RISARALDA**  
Sentimiento de Todos

Departamento de Risaralda  
Secretaría de Hacienda

Resolución

Código: 340-5500

Versión: 2

26 ENE 2021

2	400 c.c.	APERITIVO CREMA DE WHISKY	13°
2	1000 c.c.	APERITIVO CREMA DE WHISKY	13°

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el cierre del establecimiento de comercio denominado **OHANA LICORERA**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** como cierre final, toda vez que no hubo cierre inicial, los cuales serán continuos e inmutables, por la tenencia de licor fraudulento y por las razones expuestas en los considerando de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** El valor total de la **SANCIÓN DE LA MULTA** a pagar es de: **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.196.397)** y deberá ser pagada en la cuenta del departamento de Risaralda número 033 488479 del Banco de Occidente, código de recaudo 015.

**ARTICULO QUINTO:** Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN JULIA GUTIERREZ SUAREZ**  
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Estudió y proyectó:  Javier Orlando Gómez Larrota